

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL.

La Dorada Caldas, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **564**
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: LUZ ADRIANA GOMEZ GUERRERO
Demandados: RICARDO ENRIQUE GONZALEZ TOVAR
LUZ ESTELA FORERO GOMEZ
Radicado: **2021-00207-00**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición formulada por el apoderado de la parte actora, mediante la cual solicitó el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

La presente demanda ingresó por reparto el 18 de junio avante, a través de la cual la señora LUZ ADRIANA GOMEZ GUERRERO pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el bien inmueble distinguido con la matrícula 106-22658, de propiedad de los señores RICARDO ENRIQUE GONZALEZ TOVAR y LUZ ESTELA FORERO GOMEZ.

Posteriormente, por medio de escrito visible a folio 13 del expediente, el apoderado del demandante solicita el retiro de la demanda.

El Código General del Proceso, en su artículo 92, regula la posibilidad de retirar la demanda en los siguientes términos:

"RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Visto lo anterior, se advierte que la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora reúne los requisitos exigidos en la norma para la aceptación del retiro de la demanda, comoquiera que en el presente asunto no se ha realizado notificación alguna, ni se materializó la medida cautelar decretada, por manera que el Despacho aceptará su retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada a través de apoderado judicial por **LUZ ADRIANA GOMEZ GUERRERO** contra **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ TOVAR** y **LUZ ESTELA FORERO GOMEZ**, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, desglósense los documentos aportados con la demanda y entréguese a la parte demandante, no sin antes dejar copia de los mismos.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** el presente asunto, realíicense las anotaciones de rigor y déjese la correspondiente constancia en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

